



Municipalidad Distrital
Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2012-MDCGAL

TACNA, DISTRITO CRL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, 04 DE JUNIO DEL AÑO 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

El Acuerdo Municipal N° 041-2012-MDCGAL-CM, de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de mayo del año 2012.

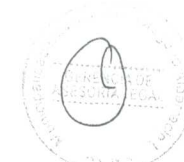
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su Jurisdicción.

Que, los artículos 1°, 2° numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente. Que, asimismo los Artículos 197° y 199° de la referida Carta Magna establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que estará integrado por el Alcalde Distrital; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, asimismo el artículo 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo.

Que, el artículo 4° inciso d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el artículo 6° inciso c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

Que, el artículo 17° de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia.

Que, el artículo 42° inciso g) de la Ley de Bases de la Descentralización concordante con el artículo 73° numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, habiendo cumplido el mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la Municipalidad viene programando para el presente año, la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, debiendo elegir las Organizaciones de la Sociedad Civil a sus representantes.

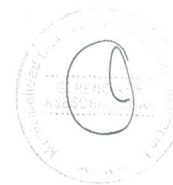
Que, mediante Acuerdo Municipal N° 041-2012-MDCGAL-CM, el Concejo Municipal aprobó el Dictamen N° 001-2012-CPPyA-MDCGAL, que dispone la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que Aprueba el "Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital" que consta de ocho (08) Títulos, Cuarenta y dos (42) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales; con sus respectivos Anexos: Formato Solicitud Única de Inscripción (Anexo 01) y Declaración Jurada de Datos de la Organización (Anexo 02).

Que, al amparo del inciso 14 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley y el Acuerdo Municipal N° 041-2012-MDCGAL-CM. se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA.

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA APROBACIÓN.- APRUÉBESE el "Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital", la que consta de ocho (08) Títulos, cuarenta y dos (42) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales; con sus respectivos Anexos: Formato Solicitud Única de Inscripción (Anexo 01) y Declaración Jurada de Datos de la Organización (Anexo 02) los anexos forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA FINALIDAD.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007- 2012-MDCGAL

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito y comprende a los ciudadanos de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, las Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

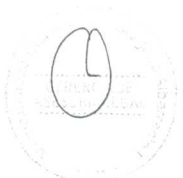
ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las Instancias respectivas de la Municipalidad, así como su publicación conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza y Reglamento entraran en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



"REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1°.- Finalidad.- Garantizar la plena participación de las/los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

Artículo 2°.- Objetivo.- Normar los procedimientos para la elección y conformación de los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos de conformidad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3°.- Consejo de Coordinación Local Distrital.-

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para promover el desarrollo Distrital sostenible prioritariamente la lucha contra la pobreza, la exclusión social, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

El CCLD integra la estructura orgánica del Gobierno Local Distrital, ligado al Concejo Municipal, no ejerce funciones ni actos de gobierno y sus decisiones se toman mediante acuerdos por consenso y sus variaciones en votación simple entre las Autoridades Municipales y los Representantes de la Sociedad Civil, sobre la base del principio de corresponsabilidad, de ser necesario el presidente del CCLD tendrá el voto dirimente.

Artículo 4°.- Organizaciones de la Sociedad Civil

Son todas las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones Civiles, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales y Laborales, Colegios Profesionales, Organizaciones Culturales y Juveniles, Asociaciones de Vivienda, Juntas Vecinales, instituciones públicas, adulto mayor y cualquier otra forma de organización debidamente reconocida de nivel Distrital, en tanto tengan Personería jurídica de derecho privado, debidamente inscritas en los Registros Públicos y/o estén inscritas ante los registros administrativos como el Registro Único de Organizaciones Sociales, Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, entre otros.

Artículo 5°.- Organizaciones de Primer Nivel

Son todas las Organizaciones de la Sociedad Civil de orden Territorial y Temático - Funcional, según lo establecido en el Artículo 4°, siempre y cuando estén inscritos en cualquiera de los registros existentes.

Artículo 6°.- Organizaciones de Segundo Nivel

Son todas aquellas organizaciones y espacios de centralización, que agrupan a organizaciones de primer nivel, según lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento, siempre y cuando los espacios de centralización estén inscritas en cualesquiera de los registros a que alude éste y sus integrantes cuenten con domicilio en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Una misma Organización de Primer y Segundo Nivel no puede acreditarse simultáneamente en el presente proceso eleccionario.

Artículo 7°.- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Son los Ciudadanos y Ciudadanas que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).



Artículo 8°.- Delegado Elector

Es el representante legal o el delegado elegido para representar a su organización, durante el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).
Un Delegado Elector no puede representar a más de una organización durante el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.

Artículo 9°.- Padrón Electoral

Es la nómina de las Organizaciones de nivel Distrital, debidamente inscritos en el "Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", a que hace mención el Título II del presente Reglamento, con indicación de la identificación del representante legal o del delegado que la representa.

Artículo 10°.- Asamblea de Delegados Electores

Es la reunión de los representantes legales y/o delegados elegidos de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el "Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", debidamente citados para tal fin. Reunión donde se deberá elegir en primer lugar al Comité Electoral y en segundo lugar a los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

Artículo 11°.- Candidato o candidata.

Delegado-elector que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con residencia efectiva no menor de cinco años en el distrito acreditado con DNI.
- Ser mayor de edad.
- Cumplir con el mandato acordado en la asamblea de delegados electores (dos años).
- La nominación de candidatos debe ser realizado por los delegados electores presentes en la asamblea de delegados.

CAPITULO III **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTITAL**

Artículo 12°.- Composición del CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) está compuesto por:

- El Alcalde Distrital, que lo preside.
- Los Regidores Distritales.
- Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 13°.- Representación de la Sociedad Civil en el CCLD

El número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) son de 04 miembros.

TITULO II **DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL DISTITAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

CAPITULO I **APERTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE REGISTRO**

Artículo 14°.- Apertura del Libro de Registro

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aperturará el "Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" para que las Organizaciones interesadas en participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), puedan hacerlo en el marco y atribuciones que, para tal fin establecen la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

Artículo 15°.- Características del Libro de Registro

El Libro de "Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" es un instrumento público legalizado, no constitutivo de personería jurídica. Su custodia, mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización del Gobierno Local Distrital o la que haga sus veces.

El Libro de Registro, está compuesta por fichas registrales la misma que consignará el Segmento a la que pertenece cada organización ya sea Territorial (Vecinal) o Temático – Funcional, el nombre de la Organización y Siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, ficha o partida registral de contar con ella y fecha de constitución, objeto social o fines de la organización, identificación y dirección del representante legal y delegado que lo representa.

Artículo 16°.- Clasificación de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Para la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Libro de Registro, se tomará en consideración la siguiente Clasificación o segmentación:

SEGMENTO DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES (VECINALES)	SEGMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES	SEGMENTO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCCIÓN Y OTROS
▪ Juntas Vecinales, ▪ Urbanizaciones, ▪ Asentamientos Humanos ▪ Agrupamientos de Vivienda, ▪ Asociaciones de Vivienda, ▪ Cooperativa de Vivienda ▪ Conjunto habitacionales ▪ Otros Similares.	▪ Vaso de Leche, ▪ Club de Madres, ▪ Comedores Populares, ▪ Organizaciones Femeninas, ▪ APAFAS, ▪ Organización Estudiantiles, ▪ Organización Juveniles ▪ Organización del Adulto Mayor. ▪ Organización de Discapacitados ▪ Organización Deportivas, Artísticas, Culturales y/o Religiosas, sin fines de lucro. ▪ Otros Similares.	▪ Organización Industriales, ▪ Organización Agro Industriales ▪ Organizaciones de Artesanos ▪ Comerciantes. ▪ Gremios Empresariales y Laborales. ▪ Cámara de Comercio ▪ ONGs ▪ Colegios Profesionales ▪ Asociaciones de profesionales, ▪ Federaciones y Sindicatos ▪ Organización de Investigación. ▪ Otros Similares.

CAPITULO II INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO

Artículo 17°.- Alcances de las Inscripciones en el Libro de Registro

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" las Organizaciones de la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 18°.- Requisitos para Inscribirse en el Libro de Registro

Para la inscripción en el Libro de Registro, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar:

- Formato único de Inscripción dirigida al Alcalde Distrital, el mismo que deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal de la Organización (Anexo 01).
- Declaración Jurada de Datos de la Organización. (Anexo 02).
- Declaración jurada del delegado que acredite residencia en el distrito y no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad
- En caso, que la organización no estuviera inscrita en dicho registro o su inscripción estuviera en trámite, deberá adjuntar copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional permanente, tales, como el libro de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.
- Copia de la Ficha Registral y/o Resolución Administrativa.
- Copia del DNI del Representante Legal y/o Delegado elegido.
- Copia fedateada del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del delegado, siempre y cuando no participe el Representante Legal.

Las Organizaciones de Segundo Nivel a las que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento adjuntarán adicionalmente la relación de las Organizaciones de Primer Nivel que la integran.

Artículo 19°.- Del Trámite de Inscripción

La inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se iniciará con la presentación de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; la recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad.

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, es responsable de la Inscripción y Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, quien deberá emitir al cierre de la Inscripción una Resolución Gerencial motivada declarando a las Organizaciones procedentes e improcedentes a participar en el proceso electoral.

Artículo 20.- Efectos de Tramitación

En caso de observación por parte de la Institución Municipal, la Organización podrá subsanar los defectos de su inscripción, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificado, vencido el cual, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización emitirá la Resolución denegatoria de inscripción, se podrá interponer recurso de apelación ante dicha Gerencia a fin que eleve todo lo actuado al Despacho de Alcaldía quien en un plazo de dos (2) días hábiles resolverá en última instancia administrativa.

Artículo 21°.- Actualización del Libro de Registro

Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas para participar en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro de Registro.

**TITULO III
PADRÓN ELECTORAL**

**CAPITULO I
DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR**

Artículo 22°.- Publicación del Padrón electoral preliminar

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, culminado el plazo de inscripción y absueltas las observaciones, publicará el Padrón Electoral Preliminar, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al cierre de inscripción, la publicación deberá efectuarse mediante cárteles municipales, la pagina web municipal y en los lugares públicos de la localidad.

Artículo 23°.- De las Tachas al Padrón Electoral Preliminar

Los vecinos de la localidad podrán presentar tachas al Padrón Electoral Preliminar debidamente fundamentadas ante la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores de su publicación, esta Gerencia resolverá las tachas en un plazo no mayor de 24 horas. Las Resoluciones son inapelables.

**CAPITULO II
DEL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 24°.- Participación en las elecciones

Participan en el proceso electoral los delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el libro de registro local distrital

Artículo 25°.- Publicación

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, luego de resolver las tachas interpuestas por los vecinos de la localidad, elaborará y publicará el Padrón Electoral Definitivo, mediante los mecanismos establecidos en el Artículo 22° del presente Reglamento.

**TITULO IV
DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES**

**CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA E INSTALACION DE LA PRIMERA ASAMBLEA**

Artículo 26°.- De la Convocatoria a Primera Asamblea

La convocatoria a la Primera Asamblea de Delegados Electores estará a cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, quien utilizara los medios necesarios para que todos los delegados sean informados y convocados a la Asamblea.

Artículo 27°.- De la Instalación de la Primera Asamblea

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, al inicio de la Asamblea de Delegados apoyará en la designación de un Delegado presente en la sala, para que cumpla la tarea de director de debates, a quien se le proporcionará la lista de los delegados electores y se le asistirá en el registro de asistencia (primera lista). De no estar presentes la mitad más uno de los delegados electores, se dará 15 minutos de tolerancia, cumplido dicho plazo se volverá a pasar el registro de asistencia (segunda lista) el cual se dará por instalada la Asamblea de Delegados Electores con los asistentes.

CAPITULO II DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 28°.- Conformación del Comité Electoral

Luego de la Instalación de la Primera Asamblea de Delegados Electores, El Director de Debates, deberá de conducir la conformación del Comité Electoral, aclarando primeramente que los Delegados elegidos para integrar el Comité Electoral no podrán ser elegidos Representantes de la Sociedad Civil, seguidamente solicitará a los Delegados asistentes que procedan a proponer candidatos para el Comité Electoral, dicho Comité deberá estar constituido por tres Delegados, procediendo en forma correlativa a elegirse:

- a) Primero al Presidente del Comité Electoral
- b) Segundo al Secretario, y
- c) Tercero al Vocal
- d) 03 Accesitarios preferentemente

En caso de inasistencia de los titulares, los accesitarios y los miembros del comité asumirán automáticamente los cargos en orden jerárquico.

El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de coordinación Local Distrital (CCLD), cuidando que éste se realice de manera democrática y transparente.

Artículo 29°.- Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Organizar y dirigir el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección
- 2) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante del proceso electoral constituyéndose como única instancia resolutive.
- 3) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- 4) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral general.
- 5) Proclamar y juramentar a los candidatos elegidos, otorgándoles sus respectivas credenciales.
- 6) Comunicar al Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) los resultados del proceso electoral.

CAPITULO III DE LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ELECCIÓN

Artículo 30°.- Aprobación de las Normas Complementarias de Elección

El Comité Electoral luego de su juramentación ante el Director de Debates, conducirá la Asamblea de Delegados Electores y presentará la Propuesta de las Normas Complementarias de Elección, para su aprobación, el mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) De la inscripción de listas
- b) De la presentación de tachas
- c) De la publicación de las listas
- d) De la elección, y
- e) El cronograma de elecciones

TITULO V DE LA CONDICION Y NOMINA DE CANDIDATOS

CAPITULO I DE LA CONDICION A SER CANDIDATO

Artículo 31°.- De la Condición del Delegado Elector a ser Candidato

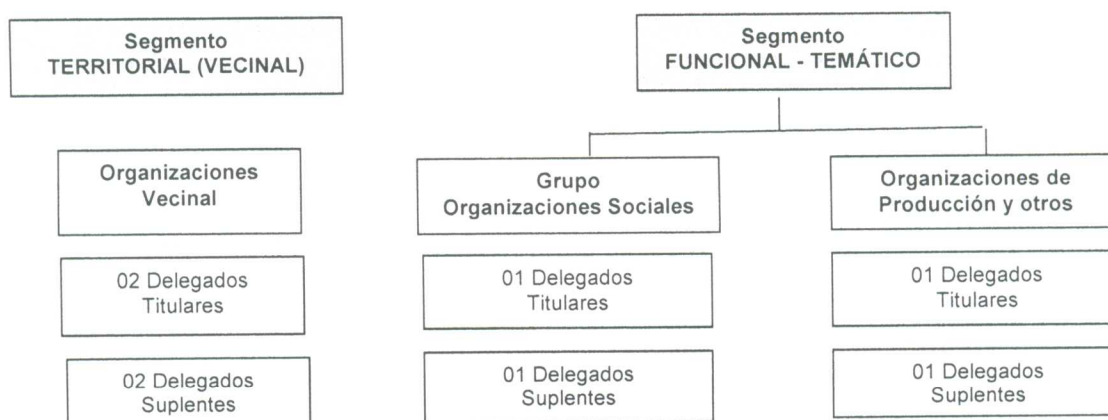
El Delegado Elector para ser candidato a Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Contar con residencia efectiva de 5 años en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, acreditado mediante el DNI.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales. Como las que establece el Código Civil y el Código Penal.

CAPITULO II DE LA NOMINA DE CANDIDATO

Artículo 32°.- Sobre la Nominación de Candidaturas.

Para ser candidatos elegibles los Delegados Electores deberán haber cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior. Las listas deberán nominar cuatro (4) candidatos Titulares, con sus respectivos suplentes debiendo observar la siguiente representación:



La nominación de candidatos se realizará por listas compuestas según el esquema expuesto y respetando además el 50% de género.

Los candidatos para su inscripción presentarán ante el Comité Electoral una carta expresa en la que conste la aceptación de su nominación como candidato.

La inscripción de listas, se realizará ante el Comité Electoral de acuerdo al Cronograma de Elección aprobado en la Asamblea de Delegados Electores.

TITULO VI DE LA SEGUNDA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA E INSTALACION DE LA SEGUNDA ASAMBLEA

Artículo 33°.- De la Convocatoria de la Segunda Asamblea

La convocatoria a Segunda Asamblea de Delegados Electores, es hecha por el Comité Electoral y publicada por la Autoridad del Gobierno Local Distrital.

En la convocatoria se fijará el lugar, la fecha y la hora en que se procederá al acto electoral y cursará oficio al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión del respectivo proceso. Así mismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales, de nivel local o nacional. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la Jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 34°.- De la Instalación de la Segunda Asamblea

El Comité Electoral utilizara para la Instalación de la Segunda Asamblea de Delegados Electores, el mismo procedimiento de Instalación de la Primera Asamblea.

CAPITULO II DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 35°.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará en la Segunda Asamblea de Delegados Electores, siendo la votación mediante Voto secreto y obligatorio.

El Comité Electoral, previo al inicio del acto electoral, procederá a pegar dentro del recinto de la Asamblea Eleccionaria y en la cámara secreta de votación las listas con los nombres de los candidatos por segmento, con su correspondiente número.

Seguidamente los delegados electores, previa presentación de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y su Credencial ante la Mesa de Sufragio, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de candidatos de su preferencia. El delegado elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

El Escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para el Comité Electoral.
- b) Un ejemplar para la lista ganadora
- c) Un ejemplar para el Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital "Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa".

Artículo 36°.- Contenido del Acta Electoral

El Acta Electoral se consignará, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de la elección y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD); el número de cedulas recibidas, el número de delegados electores, los nombres de los personeros; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de Sufragio en la cual se indicará: el número de delegados electores, el número de delegados electores que sufragaron la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y los personeros y/o delegados electores que conforman las listas.
- c) Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzado por cada uno de las listas; la cantidad de votos nulos y en blanco; la lista ganadora y los nombres de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD); las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y los personeros y/o delegados electores que conforman las listas.
- d) La Lista de delegados electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso.

Artículo 37°.- Comunicación de Resultados al Gobierno Local Distrital

El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el resultado de la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y con ello culmina sus funciones.

TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 38°.- Obligaciones de los Representantes

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil a la que representa, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados, utilizando la página Web u otros medios (paneles, volantes, afiches en lugares públicos, etc.) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y dirigidos a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil
- e) Convocar periódicamente a la asamblea de delegados para informar los resultados de las sesiones en el CCLD.
- f) Y otras que les confiere según Ley

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 39°.- Derechos de los Representantes

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).
- d) Ser capacitados por la institución municipal.
- e) La Municipalidad distrital deberá proveer un ambiente y el material logístico para su funcionamiento.

TITULO VIII

DEL MANDATO Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 40°.- Duración del Mandato de los Representantes

El mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (2) años calendario contado desde la fecha de su instalación.

En caso de vacancia de los representantes titulares de la Sociedad Civil, asume sus funciones los miembros suplentes elegidos, hasta completar el periodo de los cesantes.

CAPITULO II

DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 41°.- Pérdida de la Condición de Representante

La condición de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) se pierde por vacancia.

Artículo 42°.- Causales de Vacancia del cargo de Representante

El cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por sentencia condenatoria o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por dejar de residir más de 30 días calendarios, dentro de la Jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- e) Por Faltar Injustificadamente a más de tres (03) sesiones consecutivas y/o cinco (05) alternas del CCLD.

ANEXO 01
SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN

Distrito, Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa, de del 2012

Señor:

ABOG. SANTIAGO F. CURI VELÁSQUEZ

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL "CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA"

Presente.-

De mí distinguida consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la inscripción de nuestra organización en el "**Libro de Registro Local Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil**" para que participe en el proceso de elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).



ORGANIZACIÓN:

Por lo que adjunto los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización,
2. Copia de la Ficha Registral y/o Resolución Administrativa.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del Representante Legal y/o Delegado Elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del Delegado (Siempre y cuando no participe el Representante Legal).
5. Relación de organizaciones de 1° nivel (si fuera una organización de 2° nivel).

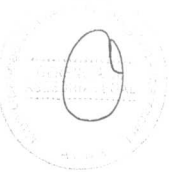
Es oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de nuestra especial consideración

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: _____

DNI N°: _____



ANEXO 02
DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

I.- DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

DENOMINACION O NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: _____

TIPO DE ORGANIZACIÓN _____

SEGMENTO A LA QUE PERTENECE _____

N° FICHA REG Y/O RESOLUCION ADMINISTRATIVA: _____

FECHA DE CONSTITUCION: _____ SIGLAS _____

OBJETO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN: _____

II.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCION _____

DNI N° _____

PROFESION _____

CORREO ELECTRONICO _____ TELEFONO/CELULAR _____

III.- DATOS DEL DELEGADO TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRES: _____

DIRECCION _____

DNI N° _____

PROFESION _____

CORREO ELECTRONICO _____ TELEFONO/CELULAR _____

IV.- DATOS DEL DELEGADO SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCION _____

DNI N° _____

PROFESION _____

CORREO ELECTRONICO _____ TELEFONO/CELULAR _____

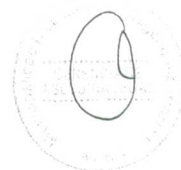
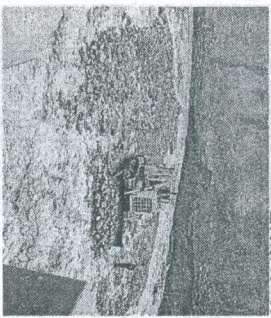


FOTO: CORREO



Obras de prevención.
MANTENIMIENTO

Labores en cauce del río Locumba

Locumba. Como medida de prevención para evitar que la crecida del río Locumba haga estragos en los cultivos, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre inició el plan de trabajo 'Mantenimiento del cauce del río Locumba' en zonas críticas del distrito de Locumba.

EN CHIFE. El trabajo se inició en el sector de Chife, anexo colindante con el distrito de Ilabaya, a cuyo lugar se desplazó un cargador frontal y una pala mecánica para ejecutar la limpieza del cauce del río. El plazo de ejecución que se tiene previsto es de tres meses y la inversión supera los 900,000 nuevos soles. ||

CORREO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2012-MDCGAL

TACNA, DISTRITO CRL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, 04 DE JUNIO DEL AÑO 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

VISTO:

El Acuerdo Municipal N° 041-2012-MDCGAL-CM, de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de mayo del año 2012.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA -TACNA.

ARTICULO PRIMERO: DE LA APROBACION.- APRUEBESE el Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, la que consta de ocho (08) Títulos, cuarenta y dos (42) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales, con sus respectivos Anexos: Formulario Solicitud Única de Inscripción (Anexo 011) y Declaración Jurada de Datos de la Organización (Anexo 02), los anexos forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA FINALIDAD.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

ARTICULO TERCERO: AMBITO DE APLICACION.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito y comprende a los ciudadanos de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, las Normas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las instancias respectivas de la Municipalidad, así como su publicación conforme a Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza y Reglamento entraran en vigencia a día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Abog. Santiago F. Curi Velásquez
ALCALDE

GRUPO EDITORIAL

También puedes llamar al
716-1616
Central de Ventas

Colectión cuentos la tortuga
Franklin



Tomo 1

A solo S/.5

Desde este 07 de junio con **ojo**

DISTRIBUCIÓN EN LIMA EICA